

**Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, que modifica la Carta Fundamental, para reconocer en la Constitución Política de la República a los pueblos indígenas.**

Santiago, 30 de junio de 2025

**M E N S A J E N° 113-373/**

Honorable Senado:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DEL H.  
SENADO**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el presente proyecto de reforma constitucional para reconocer en la Constitución Política de la República a los pueblos indígenas.

**I. ANTECEDENTES**

**1. El reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en Latinoamérica**

Chile, junto con Surinam y Uruguay, son los únicos países latinoamericanos que no contemplan ningún nivel de reconocimiento a pueblos indígenas en sus constituciones. Cabe destacar que, a partir de la década del noventa en Latinoamérica, se iniciaron importantes procesos de reformas legales y constitucionales de reconocimiento para hacer frente a lo que se ha denominado como la “emergencia indígena” en América Latina (Bengoa, J., 2000).

De esta manera, la mayoría de las constituciones políticas en el continente han reconocido a las poblaciones indígenas que habitan en sus territorios, aunque con enfoques y alcances muy diferentes. Así, en algunas cartas fundamentales, dicho reconocimiento sólo tiene por objetivo establecer la existencia de población indígena en el país, mientras que en otras el reconocimiento apunta a diversos niveles de autonomía o autodeterminación de los pueblos indígenas.

Respeto de las constituciones que reconocen la existencia de la población indígena de manera genérica podemos mencionar, por ejemplo, las constituciones de Argentina, Brasil, El Salvador, Honduras y Panamá.

Luego, existen constituciones que, además, reconocen la autonomía o autodeterminación de los pueblos indígenas, o hacen un reconocimiento al carácter multicultural, pluricultural o multiétnico del Estado. Así, encontramos los casos de Colombia, Costa Rica, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela.

Por último, existen Constituciones que reconocen el carácter plurinacional del Estado, reconociendo amplios espacios de autonomía o autodeterminación, como es el caso de Bolivia y Ecuador.

## **2. Recomendaciones internacionales**

Diversos organismos internacionales, en virtud de las obligaciones contraídas en los tratados internacionales que han ratificado y que se encuentran vigentes, han instado al Estado de Chile a avanzar en el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas.

En primer lugar, debe tenerse presente que el 2008 el Estado de Chile ratificó el Convenio N°169 sobre pueblos indígenas y

tribales independientes de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, "OIT"). Lo anterior, implica la adopción de distintas adecuaciones constitucionales y legales en el ordenamiento jurídico chileno, especialmente respecto del reconocimiento de los derechos de los que son titulares.

A esto, deben sumarse otros tratados internacionales sobre derechos humanos de especial relevancia en nuestro derecho nacional. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos vigente desde 1989 y ratificado por Chile el 10 de febrero de 1972. Este pacto señala que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación (artículo 1°). Asimismo, establece el derecho de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas de tener su propia vida cultural, a profesar su propia religión y a emplear su propio idioma (artículo 27).

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, vigente desde 1989 y ratificado por Chile el 10 de febrero de 1972, establece que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación y de disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional (artículo 1°).

Por otro lado, el Comité de Derechos Humanos (en adelante "CCPR") en sus observaciones finales de los exámenes periódicos, en 2007 y 2014, recomendó a Chile reconocer constitucionalmente a los pueblos indígenas y de atender las distintas reivindicaciones del pueblo Mapuche (CCPR, Quinto Informe Periódico de Chile, 2007; Sexto Informe Periódico de Chile, 2014).

A su vez, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha reiterado en sus informes periódicos que la falta de reconocimiento constitucional representa una brecha institucional (Consejo Económico y Social ONU, Cuarto Informe

Periódico de Chile, 2105). El Relator Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha instado a Chile, en su informe de visita a Chile de 2008, a avanzar en una reforma constitucional que refleje el carácter multicultural del país (Consejo de Derechos Humanos ONU, A/HRC/12/34/Add.6, 2009) También, el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos ha incluido la reforma constitucional indígena como una recomendación reiterada, en sus informes de recomendaciones de los años 2009, 2014 y 2019.

En el año 2004, en el compromiso adoptado por el Estado de Chile ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Huenteaño Beroiza y otros vs. Chile*, entre otros aspectos, el Estado se comprometió a avanzar en el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas.

En suma, la ausencia de reconocimiento constitucional da cuenta de que Chile está rezagado respecto a estándares democráticos internos, sino que también dificulta la plena observancia de los compromisos internacionales sobre derechos humanos adoptados por el Estado de Chile.

### **3. Los pueblos indígenas en Chile**

Conforme a los resultados del CENSO 2024, las personas que se consideran pertenecientes a algún pueblo indígena alcanzan el 11,5% (2.105.863) del total de las personas censadas, de las cuales 1.013.014 son hombres y 1.092.849 son mujeres. Del total de personas que se consideran pertenecientes a pueblos indígenas, el 77,16% se considera perteneciente al pueblo Mapuche, estando en segundo lugar el pueblo Aymara con un 8,49%. Luego, está el pueblo el Diaguita con un 7,28%, el pueblo Quechua (2,21%), el pueblo Atacameño o Lickanantay (1,72%), el pueblo Colla (1,04%), el pueblo Chango (0,56%), el pueblo Rapa Nui (0,32%), el pueblo Kawésqar (0,10%), el pueblo Selk'nam (0,07%) y, por último, el pueblo Yagán (0,06%).

Por otro lado, las regiones que presentan la mayor proporción de personas que son o se consideran pertenecientes a algún pueblo indígena u originario son Arica y Parinacota (36,2%), La Araucanía (34,5%) y Aysén (29,2%). Respecto a su distribución por edad, del total de personas que se considera perteneciente a algún pueblo indígena u originario, el 20,3% tiene entre 0 a 14 años, el 23,8% entre 15 a 29 años, el 21,9% entre 30 a 44 años, el 23,1% entre 45 a 64 años y el 10,9% tiene 65 años o más.

Por último, respecto a la pertenencia a pueblos indígenas en relación con el total de la población nacional, la mayor proporción corresponde al pueblo Mapuche con 8,8% (1.623.073), seguida por el pueblo Aymara con 1% (178.637) y el pueblo Diaguita con 0,8% (153.231). Luego se encuentran los pueblos Quechua (0,3%), Atacameño o Lickanantay (0,2%), Colla (0,1%), Chango (0,1%), Rapa Nui (0,04%), Kawésqar (0,01%), Selk'nam (0,01%) y Yagán (0,01%). El 0,1% se considera perteneciente a otro pueblo y el 88,5% no se identifica con ningún pueblo indígena.

Cabe destacar que el porcentaje de la población nacional es uno de los más altos de Latinoamérica, según las estadísticas del CENSO de 2024. Aquello refuerza la vigencia y necesidad de su reconocimiento constitucional.

Estos datos sobre la proporción de la población que se identifica con pueblos indígenas en Chile, lejos de ser una mera estadística, revelan una realidad cultural y social profunda que contrasta drásticamente con el actual marco legal. La ausencia de un reconocimiento constitucional explícito de estos pueblos y sus derechos colectivos representa una paradoja democrática que como Gobierno se busca revertir.

#### **4. La ausencia de reconocimiento de pueblos indígenas en la Constitución de Chile y el primer reconocimiento legal**

En nuestro país, ninguno de nuestros textos constitucionales ha reconocido o siquiera previsto la existencia de los pueblos indígenas. De esta manera, el texto constitucional chileno no se ha sumado a la tendencia de la mayoría de la región como se vio en el acápite 1.

Desde el retorno a la democracia, diversos gobiernos han realizado esfuerzos por construir políticas de entendimiento y reparación con los pueblos indígenas de nuestro país.

En ese contexto, la demanda por el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas cobra relevancia política desde el Pacto de Nueva Imperial (en adelante, “el Pacto”), suscrito el 1° de diciembre de 1989 por el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y el entonces candidato presidencial, señor Patricio Aylwin. Este pacto constituyó un hito en el reconocimiento de las demandas de los pueblos indígenas. Los principales compromisos contraídos en ese pacto fueron: el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas; la creación de una Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y de un fondo de etnodesarrollo, y la promulgación de una ley indígena (Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas, 2008).

La recomendación por el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas prontamente fue reforzada por la Comisión Especial de Pueblos Indígenas en 1990, Comisión Asesora Presidencial creada por el Gobierno del expresidente Aylwin. Este antecedente se materializó en 1991 en un Mensaje Presidencial (Boletín N° 513-07) que fue rechazado en el año 2000. El proyecto buscaba incluir en el artículo 1° de la Constitución el siguiente texto: “El Estado velará por la adecuada protección jurídica y el desarrollo de los pueblos indígenas que integran la Nación Chilena”.

Parte de los compromisos del Pacto fueron plasmados en la ley N°19.253 que establece normas sobre protección, fomento y

desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (en adelante “Ley Indígena”), la cual, actualmente, reconoce la existencia de once pueblos o etnias indígenas de norte a sur de Chile; a saber: Aymara, Atacameño, Quechua, Diaguita, Colla, Chango, Rapa Nui, Mapuche, Kawéskar, Yagán y Selk’nam. Mediante esta ley también se estableció un conjunto de derechos sobre sus tierras, lenguas y culturas, derechos a la participación y derechos relativos al desarrollo; y se creó la Corporación de Desarrollo Indígena (en adelante, “CONADI”), institución encargada hasta hoy de la implementación y operación de políticas relativas a los derechos especificados en la Ley Indígena.

Sin perjuicio de la promulgación de la Ley Indígena, otra parte de los compromisos del Pacto fueron dilatados, entre ellos, el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas. Esto a pesar de los múltiples proyectos de ley presentados.

## **5. El reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas: un compromiso adquirido desde 1990**

### **5.1. Diversos proyectos de reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas**

A la propuesta del expresidente Aylwin se suman varias otras, tanto mensajes presidenciales como mociones parlamentarias. Todas ellas buscaban establecer en la Constitución Política el reconocimiento de los pueblos indígenas, a saber:

(i) Boletín N° 2360-07 de 1999, reforma constitucional que reconoce la existencia de los pueblos indígenas y les otorga participación política en el Estado, presentado por los honorables diputados, señores Francisco Huenchumilla, Juan Bustos, Guillermo Ceroni, Sergio Elgueta, René Manuel García, Miguel Hernández, Juan Pablo Letelier, Zarko Luksic, Sergio Ojeda y Eugenio Tuma.

(ii) Boletín N° 2511-07 de 2000, que modifica diversas instituciones de la Constitución y reconoce la existencia de los pueblos indígenas, de los honorables diputados, señores Francisco Huenchumilla, Ignacio Walker y Sergio Elgueta.

(iii) Boletín N° 2534-07 de 2000, que reforma la Constitución para reconocer a los pueblos indígenas y garantizar su plena participación social, de los honorables senadores, señores Sergio Bitar, Juan Hamilton, Enrique Silva y José Antonio Viera-Gallo.

(iv) Boletín N° 4069-07 de 2006, que establece una reforma constitucional sobre pueblos indígenas, de los honorables diputados, Gabriel Ascencio, Eduardo Díaz, Fernando Meza, Alejandro Navarro, Eduardo Saffirio, Laura Soto y Eugenio Tuma.

(v) Boletín N° 5324-07 de 2007, que reforma la Constitución para reconocer el aporte de los pueblos originarios a la conformación de la Nación chilena, de los honorables senadores, señores Andrés Allamand, Carlos Cantero, Alberto Espina, José García y Sergio Romero.

(vi) Boletín N° 5522-07 de 2007 que modifica la Constitución para reconocer a los pueblos indígenas de Chile, iniciado en mensaje de la expresidenta de la República, señora Michelle Bachelet.

(vii) Boletín N° 8438-07 de 2012, que modifica la Constitución Política de la República, estableciendo normas sobre la participación y la representación política de los Pueblos Indígenas, de los honorables diputados, señores Joaquín Tuma, Gonzalo Arenas, Pepe Auth, Fuad Chahin, Alfonso de Urresti, Enrique Jaramillo, Fernando Meza, Cristián Monckeberg, Guillermo Teillier y Orlando Vargas.

(ix) Boletín N° 11289-07 de 2017, que modifica la Constitución Política de la República, con el objeto de reconocer a los pueblos originarios y garantizarles cargos de diputados y senadores, de los honorables senadores, señores Alfonso de Urresti, Adriana Muñoz, Alejandro Navarro, Jaime Quintana y Rabindranath Quinteros.

(x) Boletín N° 11873-07 de 2018, que reconoce la plurinacionalidad y los derechos de los pueblos indígenas, de la honorable senadora, señora Yasna Provoste y de los honorables senadores, Alfonso de Urresti, Francisco Huenchumilla, Juan Ignacio Latorre y Jaime Quintana.

(xi) Boletín N° 11939-07 de 2018, que modifica la Carta Fundamental para consagrar el reconocimiento de los pueblos indígenas, su cultura y tradiciones, y garantizar su participación y representación política, de la honorable diputada, señora Emilia Nuyado y de los honorables diputados, señores René Alinco, Miguel Crispi, Fidel Espinoza, Hugo Gutiérrez, Marcos Ilabaca, Manuel Monsalve, Daniel Núñez, Alexis Sepúlveda y Víctor Torres.

(xii) Boletines N° 12616-07 y 15467-07 de 2022, refundidos, que modifica la Carta Fundamental para consagrar el reconocimiento de los pueblos indígenas, su cultura y tradiciones, y garantizar su participación y representación política, de las honorables senadoras Carmen Gloria Aravena y Ximena Rincón, y de los honorables senadores, señores Carlos Bianchi, Francisco Chahuán, Pedro Araya, Javier Macaya y Matías Walker, respectivamente.

(xiii) Boletín N° 13262-07 de 2020, que modifica la Carta Fundamental en materia de reconocimiento de los pueblos originarios, de las honorables diputadas, señoras Sofía Cid, Catalina del Real y Camila Flores y de los honorables diputados, señores, Diego Schalper, Harry Jürgensen, Miguel Mellado, Luis

Pardo, Diego Paulsen, Leonidas Romero y Cristóbal Urruticoechea.

(xiv) Boletín N° 14672-07 de 2021, proyecto de reforma constitucional sobre reconocimiento de los pueblos originarios, de las honorables senadoras, señoras Carmen Gloria Aravena y Yasna Provoste y de los honorables senadores, señores Francisco Chahuán, Carlos Montes y Jaime Quintana.

(xv) Boletín N° 15476-07 de 2022, que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de preservar la existencia y reconocimiento de los Pueblos Originarios, de los honorables senadores, señores José Miguel Durana, Alejandro Kusanovic y David Sandoval.

(xvi) Boletín N° 15508-07 de 2022, que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de conferir reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas, de la honorable senadora, señora Carmen Gloria Aravena y de los honorables senadores, señores Rodrigo Galilea, Sebastián Keitel y Kenneth Pugh.

Como se observa, todos los sectores políticos han propuesto reconocer constitucionalmente a los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional.

## **5.2. El reconocimiento de los pueblos indígenas en propuestas de nueva Constitución**

El consenso de reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas también se vio reflejado en las propuestas de nueva Constitución que fueron elaboradas con motivo de los tres procesos constituyentes que hemos experimentado, sin éxito, en Chile desde el año 2017.

A pesar de sus diversos marcos procedimentales, modelos de representación y mecanismos para la participación ciudadana, la

totalidad de estas propuestas reconoce, con distintos matices, a los pueblos indígenas residentes en el territorio nacional.

En primer lugar, el proceso constituyente impulsado por la expresidenta Bachelet llevado a cabo desde el año 2015, y que consideró una relevante fase participativa a nivel local, provincial y regional. Con motivo de su implementación, se llevó a cabo en 2017 una consulta indígena que dio lugar a distintos acuerdos de los pueblos indígenas respecto del contenido de una nueva Constitución. Entre varias materias, hubo acuerdo en que:

(i) El Estado reconozca la preexistencia de los pueblos indígenas que habitan el territorio. Además, reconoce que los pueblos indígenas son descendientes de los pueblos que habitaban el territorio del país desde los tiempos ancestrales y/o precolombinos, que conservan su cultura, siendo para ellos la tierra, territorio, el fundamento principal de su existencia y cultura.

(ii) La Constitución reconozca el derecho de los pueblos indígenas a conservar, fortalecer y desarrollar su historia, identidad, cultura, lenguas e idiomas, instituciones, tradiciones propias y sus autoridades ancestrales.

(iii) Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

(iv) Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escrituras y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como mantenerlos.

(v) Es deber del Estado tomar medidas que permitan el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a conservar, fortalecer y desarrollar su historia, identidad, cultura, idiomas, instituciones propias y sus autoridades ancestrales, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

(vi) La Constitución establecerá el deber del Estado de preservar la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas para preservar sus culturas, tradiciones, idiomas y en general toda manifestación propia de su cosmovisión.

(vii) Se debe reconocer las lenguas e idiomas de los pueblos indígenas como oficiales en los territorios donde ellos habitan.

(viii) Es deber del Estado preservar y fomentar el desarrollo de los conocimientos tradicionales y las prácticas culturales de los pueblos indígenas, respetando su propia autonomía y sus derechos fundamentales, siempre que no sea incompatible con los derechos fundamentales reconocidos en la Nueva Constitución.

(ix) Se debe reconocer los emblemas y símbolos de los pueblos indígenas, de acuerdo a su propia cosmovisión.

(x) Se debe reconocer los sistemas de educación de los pueblos indígenas, de acuerdo con el sistema general de educación. Las y los indígenas, en particular los, niños niñas y adolescentes tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

(xi) Se establezca el principio de igualdad y no discriminación. Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígena.

Con motivo de los acuerdos alcanzados en la referida consulta indígena, así como la sistematización de los resultados de los distintos encuentros participativos llevados a cabo a lo largo de todo el país, la expresidenta Bachelet propuso un texto de nueva Constitución que reconoce a los pueblos indígenas que habitan en su territorio como parte de la Nación chilena (Boletín N°11.617-07). También, establece su participación en el Congreso Nacional mediante representación parlamentaria, cuyo número y forma de elección serían determinados por una ley orgánica constitucional. Por último, establece la titularidad de sus derechos culturales y lingüísticos, así como el derecho a su patrimonio cultural.

En segundo lugar, la propuesta de nueva Constitución de la Convención Constitucional de 2022 establece que Chile reconoce la coexistencia de los diversos pueblos y naciones indígenas en el marco de la unidad del Estado. Se reconoce especialmente a los pueblos Mapuche, Aymara, Rapanui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawésqar, Yagán y Selk'nam. Asimismo, establece como deber del Estado respetar, promover, proteger y garantizar sus derechos colectivos e individuales de los que son titulares, así como su efectiva participación en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación política en órganos de elección popular y en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones.

Finalmente, el anteproyecto de nueva Constitución Política de la Comisión Experta y la propuesta de nueva Constitución Política del Consejo Constitucional de 2023 reconoce a los pueblos indígenas como parte de la Nación chilena, que es una e indivisible. Adicionalmente, establece como deber del Estado respetar y promover sus derechos individuales y colectivos garantizados por la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. También, reconoce la interculturalidad como un valor de la diversidad étnica y cultural del país y promueve el diálogo intercultural en condiciones de igualdad y respeto recíprocos.

### **5.3. Recomendaciones de Comisiones Asesoras Presidenciales**

El reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas y de sus derechos colectivos, también ha sido una recomendación reiterada por las distintas comisiones asesoras presidenciales.

Luego de la Comisión Especial de Pueblos Indígenas de 1990, la Comisión de Trabajo Autónomo Mapuche, creada por el expresidente Ricardo Lagos en 2001, en sus informes recomendó el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y la consagración en la Constitución de sus derechos colectivos. Misma recomendación realizó en su informe final la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato el 2003, y la Comisión Asesora Presidencial La Araucanía, creada por la expresidenta Michelle Bachelet en el año 2016.

## **6. Propuestas de la Comisión para la Paz y Entendimiento**

Como todos nuestros pueblos indígenas, cuyos orígenes se remontan a tiempos precolombinos, previos a la conformación del Estado chileno, el pueblo Mapuche ha mantenido una relación histórica con el territorio que actualmente forma parte de la República de Chile. Sin embargo, ha enfrentado diversas situaciones de conflicto, tensiones y disputas territoriales con las autoridades coloniales y el Estado de Chile, generando un profundo impacto en su relación con la sociedad chilena en general. En especial, durante las últimas décadas, el conflicto en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos ha aumentado y generado preocupación y sufrimiento a sus habitantes; afectando a personas de todos los sectores, provocando un detrimento en la convivencia y la paz en dichos territorios.

Estas razones llevaron a que nuestro Gobierno creara la Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento (en adelante, “la Comisión”), mediante Decreto Supremo N°14, de 21 de junio

de 2023 de 2023, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. La Comisión tenía, entre sus objetivos, propiciar un proceso de diálogo entre los distintos actores políticos de las regiones involucradas con el objeto de alcanzar consensos y otorgar legitimidad a las políticas y soluciones sugeridas en su informe final. También debía analizar y recomendar mecanismos, reformas, condiciones y formas de reparación que contribuyan a la paz y el entendimiento entre las y los actores para dar solución al conflicto, considerando los diálogos ya realizados y la información recopilada.

La Comisión estuvo integrada transversalmente por personas pertenecientes a partidos políticos con representación parlamentaria. La mitad de estas personas eran también pertenecientes al pueblo Mapuche. Durante el trabajo de la Comisión, se realizó un proceso de relacionamiento y diálogo que contemplaron encuentros interculturales y encuentros autoconvocados. Se realizaron 11 diálogos interculturales y 58 encuentros autoconvocados en diferentes comunas de las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.

En el informe de sistematización de los diálogos interculturales, el organismo a cargo de ello identificó el reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas como el argumento más relevante durante las discusiones en el eje de Justicia y Reconocimiento. Este argumento se repitió a lo largo de los diálogos interculturales y se presentó como la base para la resolución del conflicto. El informe refiere que se menciona la necesidad de reconocer en la Constitución a los pueblos indígenas, garantizando sus derechos colectivos. Entre las razones de esta afirmación, se señala que es un elemento base para la justicia social y un paso importante para reparar la deuda histórica del Estado chileno con el pueblo Mapuche, reconociendo el despojo territorial, la violencia y la discriminación que han sufrido. También, se señaló que este reconocimiento facilita el diálogo intercultural y la

construcción de una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural (Tenemos Que Hablar de Chile, 2025).

La Comisión presentó su informe final de recomendaciones el 30 de abril de 2025. La primera recomendación es reformar la Constitución y reconocer a los pueblos indígenas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, en el marco de la unidad del Estado, garantizando sus derechos individuales y colectivos conforme a esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

También recomendó reconocer la interculturalidad como un principio de la diversidad cultural del país, que promueve el diálogo en un plano de igualdad y respeto recíproco.

Finalmente, en otra recomendación, la Comisión acordó mandar a la ley determinar la forma de participación de los pueblos indígenas en los órganos políticos del Estado que toman decisiones obligatorias. Estas recomendaciones abarcan a todos los pueblos indígenas preexistentes en el territorio nacional: Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Atacameño o Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawésqar, Yagán y Selk'nam.

Por más de 30 años, los pueblos indígenas que habitan Chile desde tiempos precolombinos han anhelado el reconocimiento constitucional. Es fundamental que la máxima normativa del Estado los reconozca y proteja legalmente. Esta aspiración es tan significativa que fue la primera recomendación de la Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento, la cual como Gobierno queremos dar cumplimiento.

En definitiva, las recomendaciones de la Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento, así como los distintos proyectos señalados anteriormente, ratifican una voluntad transversal de avanzar en este reconocimiento en nuestra sociedad.

## **II. FUNDAMENTO Y OBJETIVO**

Teniendo en consideración lo señalado en los antecedentes, el presente proyecto de ley tiene por objetivo principal reafirmar la identidad de los pueblos indígenas, facilitar el diálogo intercultural y fortalecer la cohesión social del país.

## **III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley consta de un artículo único que incorpora un nuevo artículo 3° bis a la Constitución Política de la República.

En primer lugar, este artículo 3° bis reconoce constitucionalmente a los pueblos indígenas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, y ratifica el principio de unidad del Estado con reconocimiento de su diversidad. A su vez, explicita la titularidad de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, conforme con la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

A continuación, se consagra el principio de interculturalidad como un elemento transversal a la diversidad cultural del país, el que también, por cierto, guía la actividad del Estado.

Luego, se reconoce explícitamente como pueblos indígenas existentes en el territorio nacional desde tiempos precolombinos al pueblo Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Atacameño o Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawésqar, Yagán y Selk'nam, tal como lo establece el actual texto del artículo 1° inciso segundo de la ley N°19.253.

Finalmente, esta disposición establece un mandato constitucional a la ley para determinar la forma de participación de

los pueblos indígenas en los órganos políticos del Estado que toman decisiones obligatorias.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

### **PROYECTO DE LEY:**

“**Artículo único.-** Agrégase, en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a continuación del artículo 3°, el siguiente artículo 3° bis:

“Artículo 3° bis.- La Constitución reconoce a los pueblos indígenas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, en el marco de la unidad del Estado, garantizando sus derechos individuales y colectivos conforme con esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El Estado reconoce la interculturalidad como un principio de la diversidad cultural del país y promueve el diálogo en un plano de igualdad y respeto recíproco. En el ejercicio de las funciones públicas se garantizará el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad cultural.

Son pueblos indígenas preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Atacameño o Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawésqar, Yagán y Selk’nam.

La ley determinará la forma de participación de los pueblos indígenas en los órganos políticos del Estado que toman decisiones obligatorias.”.

Dios guarde a V.E.,

**GABRIEL BORIC FONT**

Presidente de la República

**ÁLVARO ELIZALDE SOTO**

Ministro de Interior

**PAULA POBLETE MAUREIRA**

Ministra de Desarrollo Social

y Familia (S)